

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-103, TRAYECTORIA NAUTA-SAN FERNANDO-Dv. EL HUAMBE-Dv. 10 DE OCTUBRE-EL DORADO-CRUZ DEL SUR-EMP. PE-SN-IQUITOS

Ruc/código :	10411007702	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	ROSALES VARGAS GIBRAN MARLON	Hora de envío :	13:18:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que en no se da información sobre el valor referencial en las bases ni el resumen ejecutivo, lo cual no proporciona información clara y transparente del proceso de selección

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: no aplica Literal: no aplica Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 inciso c) de la LCE numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley se establece que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. Así, en los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 del Reglamento se indica que el órgano encargado de las contrataciones realiza la indagación de mercado para determinar el valor estimado, sobre la base del requerimiento, siendo que dicho estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

por lo tanto no se acoge dicha observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-103, TRAYECTORIA NAUTA-SAN FERNANDO-Dv. EL HUAMBE-Dv. 10 DE OCTUBRE-EL DORADO-CRUZ DEL SUR-EMP. PE-SN-IQUITOS

Ruc/código : 20493989058

Fecha de envío : 07/09/2023

Nombre o Razón social : RIOS & LAGOS CORP. E.I.R.L.

Hora de envío : 14:28:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado LITERAL b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

En referencia al literal c) de la pagina 43 PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE SOLICITA COMO SERVICIOS SIMILARES A: Supervisión de obras y/o servicios de mejoramiento y/o reparación y/o Rehabilitación de infraestructura vial a nivel de pavimento flexible, por lo que Apelamos al principio de b) Igualdad de Trato y c) Transparencia de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para así asegurar una selección más objetiva y justa, evitando posibles sesgos o interpretaciones que puedan llevar a conclusiones erróneas sobre la idoneidad de los postulantes.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR TAMBIÉN A LAS PRESENTES BASES, COMO SERVICIOS SIMILARES A: supervisión/ Inspección / Residencia de obras de mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o construcción y/o reparación de Pavimentaciones de Vías Urbanas, Vías Rurales, carreteras, con pavimento rígido o flexible y/o apertura de carreteras y/o trochas carrozables.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE INCISO c) e inciso B)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En este aspecto corresponde señalar que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación en ese sentido la entidad ha previsto exigir una experiencia en la especialidad de acuerdo a lo descrito como obras similares en las bases administrativas. En consecuencia, se acuerda NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null